



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A

Conste en el presente documento el "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional" (en adelante, El Convenio), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA** con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920; distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gobernador Regional, **SR. FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES**, identificado con DNI N° 08238313, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3801-2014-JNE, a quien en adelante se le denominará el "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte, actuando en su calidad de operador y en representación de los Licenciarios del lote 88 y 56, **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con RUC N° 20304177552, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el **SR. GERMAN TEOBALDO JIMENEZ VEGA**, identificado con DNI N° 07963702, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PLUSPETROL**".



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, tiene entre sus competencias promover el desarrollo regional sostenible acorde a los planes y programas nacionales, regionales y locales.
- 1.2. **PLUSPETROL**, junto con otras empresas son licenciarias de los Lotes 88 y 56, los mismos que forman parte del Consorcio Camisea, el cual tiene previsto entre sus actividades la producción de gas natural y sus derivados, para lo cual cuenta con la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas localizada en la provincia de Pisco.
- 1.3. Para los fines de este convenio las entidades serán referidas en conjunto como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 15 de mayo de 2014, Pluspetrol Perú Corporation S.A. en representación de los licenciarios del Lote 88 y 56, suscribió el documento Compromiso Marco con la Municipalidad Provincial de Pisco (en adelante, **COMPROMISO MARCO**) y con participación de los Gobiernos Locales de Paracas, San Andrés, Túpac Amaru, Independencia, San Clemente, Huancano y Humay, en el cual se establece un aporte de S/.100'000,000.00 soles (Cien Millones y 00/100 Soles) para la ejecución de proyectos sociales en el marco de su política de responsabilidad social empresarial y en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible Local en cumplimiento de los compromisos asumidos en su Programa de Relaciones Comunitarias del Estudio de Impacto Ambiental.

2.2 Del monto total establecido en el **COMPROMISO MARCO**, S/.65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones con 00/100 Soles) serán destinados a programas sociales, mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico, concordantes con el **PROYECTO** materia del presente Convenio.



2.3 El 30 de junio de 2016, el Gobierno Regional de Ica, y Pluspetrol Corporation S.A., suscribieron el Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer los lazos de cooperación que permitan la coordinación, cooperación y asistencia interinstitucional entre ambas partes, en el marco de sus competencias, para desarrollar programas que coadyuven al mejoramiento de la calidad en la educación, salud y desarrollo económico de la Provincia de Pisco, del departamento de Ica.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El **GOBIERNO REGIONAL** y **PLUSPETROL**, suscriben el presente Convenio Especifico Interinstitucional con el fin de formalizar el aporte dinerario (el **APORTE**) de **PLUSPETROL** al **GOBIERNO REGIONAL**, en virtud del **COMPROMISO MARCO** y el **CONVENIO MARCO**, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto "Recuperación del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Publico Pisco, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Dto. De Ica", con código SNIP: 305858; (en adelante el **PROYECTO**); según el siguiente componente:

- a) Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto "Recuperación del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Pisco, distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Dto. De Ica", teniendo como base el código SNIP - 305858.

El **PROYECTO** permitirá mejorar los niveles de educación Superior en la Provincia de Pisco en beneficio de los jóvenes estudiantes de esta provincia. El **PROYECTO** se ejecutará en el marco de los Programas Sociales de mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico establecidos dentro del **COMPROMISO MARCO**.

Asimismo, por la naturaleza, los beneficios e impactos de desarrollo, el **PROYECTO** complementa las acciones que se ejecutan dentro del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible Local del Plan de Relaciones Comunitarias de **PLUSPETROL**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL APORTE

4.1. El **APORTE** mediante el cual **PLUSPETROL** contribuirá al **GOBIERNO REGIONAL** para la implementación del **PROYECTO** ascenderá a un monto máximo total de S/7'162,696 (Siete millones Ciento Sesenta y Dos mil Seiscientos Noventa y Seis y 00/100 Soles). El **APORTE** será deducido del monto de S/65'000,000.00 (Sesenta y Cinco millones y 00/100 Soles) correspondiente a Programas Sociales, mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico del **COMPROMISO MARCO**.

4.2. En aquellos casos debidamente justificados en los que el pago en Soles se encuentre limitado o sea de difícil realización, **PLUSPETROL** podrá cancelar cualquier importe pendiente de pago en dólares estadounidenses, utilizando para tal efecto el tipo de cambio venta publicado en el Diario Oficial "El Peruano" por la Superintendencia de Banca y Seguros, el día inmediato anterior a la fecha de pago.

4.3. El **APORTE** se efectuará de acuerdo al cronograma de desembolsos de EL **PROYECTO**, la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL** y la revisión de la solicitud por un tercero contratado por **PLUSPETROL** y se efectuará mediante cualquier medio de pago autorizado por ley, el cual se hará efectivo el viernes hábil siguiente a los quince (15) días de presentación de la solicitud debidamente aprobado.

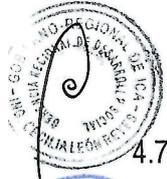
4.4. En el caso que dichos pagos se realicen mediante abono directo o transferencia al GOBIERNO REGIONAL o consultor y/o empresa encargada de desarrollar el proyecto previa aprobación del GOBIERNO REGIONAL y PLUSPETROL, la constancia del mismo constituirá prueba del pago. Asimismo, en el caso que el pago se realice mediante cheques, éste se deberá recoger en las oficinas de PLUSPETROL o en las oficinas del banco que PLUSPETROL indique por escrito y, tendrá plenos efectos cancelatorios, constituyendo su entrega el cumplimiento de la obligación de cargo de PLUSPETROL.



4.5. El monto referido en la presente cláusula incluye todos los impuestos aplicables a que se esté sujeto como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.



4.6. El GOBIERNO REGIONAL será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso a PLUSPETROL, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones multas y sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la ejecución del presente Convenio o que se relacionen con los ingresos y utilidades que obtenga en virtud del Convenio.



4.7. LAS PARTES dejan constancia que la obligación y responsabilidad de PLUSPETROL se limita únicamente al APORTE. En esa medida, LAS PARTES declaran que, en caso que el GOBIERNO REGIONAL destine el APORTE a fines distintos de los regulados en el Convenio, PLUSPETROL quedará exonerada de toda responsabilidad y podrá resolver el Convenio de pleno derecho.



4.8. Por ello, el GOBIERNO REGIONAL se compromete a indemnizar y mantener indemne a PLUSPETROL ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costo (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra PLUSPETROL, por cualquier tercero distinto de LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, relacionados o causados por la acción u omisión del GOBIERNO REGIONAL (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.



4.9. LAS PARTES declaran que toda la responsabilidad en la ejecución del PROYECTO, ya sea en materia de gastos, pagos o cualquier medida que el GOBIERNO REGIONAL, a través de la Dirección Regional de Educación, lleve a cabo para implementar el PROYECTO, será de cargo del GOBIERNO REGIONAL. En razón de ello, LAS PARTES reconocen y acuerdan que PLUSPETROL no participará en la ejecución, supervisión o implementación del PROYECTO, quedando exonerada de cualquier responsabilidad, respecto de la que, en cualquier caso, el GOBIERNO REGIONAL se obliga a mantener indemne.



4.10. El GOBIERNO REGIONAL declara que, a través de la Dirección Regional de Educación, gestionará los permisos y autorizaciones para ejecutar el PROYECTO y garantiza que su ejecución se encuentra conforme a Ley.



4.11. El GOBIERNO REGIONAL reconoce que PLUSPETROL no tiene ninguna obligación adicional emanada del Convenio, ni participación a futuro en convenios relacionados con el PROYECTO.



4.12. El GOBIERNO REGIONAL garantiza la ejecución y culminación del PROYECTO, y en caso se requiera recursos adicionales estos serán asumidos en su totalidad por el GOBIERNO REGIONAL.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES





A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** asumen las siguientes obligaciones:

5.1. Obligaciones de **PLUSPETROL**:

- Realizar el **APORTE** en función al cronograma de desembolsos del **PROYECTO**, la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL** y la revisión de la solicitud por un tercero contratado por **PLUSPETROL**.
- Queda expresamente establecido que la responsabilidad de **PLUSPETROL** se limita únicamente al **APORTE** señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. En esa medida el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a indemnizar y mantener indemne a **PLUSPETROL** de todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra **PLUSPETROL**, por cualquier tercer distinto de **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, relacionados o causados por la acción u omisión del **GOBIERNO REGIONAL** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.

5.2. Obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- Implementar y/o ejecutar el **PROYECTO**, a través de la Dirección Regional de Educación.
- Mantener informada a **PLUSPETROL** sobre los avances de la implementación del **PROYECTO**.
- Suscribir el acta de conformidad del **APORTE** realizado, a través de la Dirección Regional de Educación.
- Otorgar las facilidades administrativas, técnicas y/o de cualquier otra índole que **PLUSPETROL** requiera para verificar la implementación del **PROYECTO**.
- Brindar a **PLUSPETROL** las facilidades para publicitar el **APORTE** efectuado de acuerdo al Convenio Marco.
- Abstenerse de ceder, transferir, total o parcialmente, cualquier tipo de derecho (incluyendo, pero no estando limitado a derechos de cobro), obligación, trabajo, servicio y/o la posición contractual que tenga derivado del Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de **PLUSPETROL**. En caso que el **GOBIERNO REGIONAL** viole lo dispuesto en esta estipulación, **PLUSPETROL** podrá resolver el Convenio, previa comunicación por escrito al **GOBIERNO REGIONAL** invocando el referido incumplimiento.
- Garantizar la ejecución del **PROYECTO** de acuerdo al cronograma de actividades y plazos de ejecución establecidos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la fecha de culminación del **PROYECTO** o hasta agotar el monto del **APORTE**, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SETIMA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la correspondiente Acta, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



135

8.1. En caso se resuelva el Contrato de Licencia del Lote 88 y/o el Contrato de Licencia del Lote 56, o por cualquier motivo que genere que **PLUSPETROL** no puedan continuar desarrollando sus actividades en provincia de Pisco, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

8.2. **PLUSPETROL** podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberán comunicar al **GOBIERNO REGIONAL** dicha decisión por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, debiendo cumplir previamente con los compromisos asumidos a la fecha, sin que ello genere obligación de pago de penalidad o indemnización alguna a favor del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para el **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS PUBLICACIONES

10.1. Durante la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en colaborar mutuamente para fortalecer su imagen institucional. Como parte de ello, en todas las acciones que el **GOBIERNO REGIONAL**, mediante la Dirección Regional de Educación, desarrolle relacionadas a la publicidad del **PROYECTO**, se compromete a colocar los signos distintivos de **PLUSPETROL**, previa aprobación de **PLUSPETROL**.

10.2. **LAS PARTES** podrán difundir los avances, logros y resultados de la ejecución del presente Convenio, a fin de su difusión pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar en forma pública y/o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente Convenio, con excepción de aquella información que debe ser materia de difusión, que esté relacionada con los fines del mismo, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de cualquier discrepancia con relación a la ejecución, interpretación, validez o nulidad del Convenio incluyendo sus anexos o especificaciones, o los términos de este documento, **LAS PARTES** solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de **LAS PARTES** comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

En caso de que **LAS PARTES**, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter la controversia a un arbitraje de Derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula.





Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los (10) diez días siguientes de recibida la notificación de la otra parte, en la cual informa su decisión de someter la controversia mediante arbitraje.

En caso de que **LAS PARTES** no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** en un plazo no mayor de diez (10) días.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral que puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y se utilizará en el procedimiento arbitral el idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. Con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio, **LAS PARTES**: (i) declaran que no ha realizado, ofrecido ni autorizado; y (ii) se compromete a no realizar, ofrecer ni autorizar; pagos, dádivas, promesas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades (incluyendo sus afiliadas y/o directores y funcionarios de dicha parte y de sus afiliadas), para uso o en beneficio de funcionarios públicos, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación al presente Convenio o de las leyes, decretos, regulaciones y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de dinero, antiterrorismo y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables a **LAS PARTES** y/o a la compañía accionista en última instancia de **LAS PARTES** ("Leyes Anticorrupción").

13.2. **EI GOBIERNO REGIONAL** notificará en forma inmediata a **PLUSPETROL** la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad pública con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente Convenio, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción aplicables y a las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, sus afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, personal de cualquier categoría, o proveedores de servicios del **GOBIERNO REGIONAL** o de sus afiliadas. **EI GOBIERNO REGIONAL** hará todos los esfuerzos razonables para mantener informada a **PLUSPETROL** de los avances de las investigaciones o procesos.

13.3. **EI GOBIERNO REGIONAL** indemnizará a **PLUSPETROL** por todos los daños, pérdidas, multas, costos (incluyendo costas judiciales y honorarios razonables de abogados) y por las obligaciones emergentes o relacionadas con los siguientes acontecimientos: (i) la aceptación o reconocimiento que realice **EI GOBIERNO REGIONAL** en cuestión de las acusaciones efectuadas por una autoridad gubernamental respecto de la violación de las Leyes Anticorrupción con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio; o (ii) la resolución, sentencia o decisión definitiva que determine que el **GOBIERNO REGIONAL** ha



violado, con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio, las Leyes Anticorrupción o las obligaciones de acuerdo a dichas leyes aplicables a ésta.



13.4. Con respecto al objeto del presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL**:

- (i) Establecerá e implementará, en caso que no los tuviere, controles, procedimientos y políticas internas para promover el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;
- (ii) Llevará los libros y registros de conformidad con las normas contables aplicables;
- (iii) Registrará e informará adecuadamente las operaciones de modo de reflejar razonable y detalladamente sus activos y pasivos;
- (iv) Conservará los libros y registros mencionados por el plazo mínimo de seis (6) años calendarios; y
- (v) Cumplirá con las leyes aplicables.



13.5. **EI GOBIERNO REGIONAL** deberá basarse en la suficiencia de la información revelada acerca de hechos y datos financieros u otros aspectos relacionados con las actividades descritas en el presente Convenio. **EI GOBIERNO REGIONAL** no se encuentra autorizada para realizar acciones en nombre de **PLUSPETROL** que pudieran dar lugar a registros o declaraciones imprecisas o insuficientes con relación a activos, pasivos u otras operaciones, o bien que pudieran colocar a **PLUSPETROL** en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Anticorrupción y otras obligaciones que le resulten aplicables.



13.6. **PLUSPETROL** podrá resolver el Convenio mediante comunicación fehaciente enviada a el **GOBIERNO REGIONAL** en el caso que el **GOBIERNO REGIONAL** o cualquiera de sus Subcontratistas cometan una violación a las Leyes Anticorrupción.



PLUSPETROL podrá no resolver el Convenio por una violación a las Leyes Anticorrupción cuando la infracción de las Leyes Anticorrupción fuera cometida por un Subcontratista y el **GOBIERNO REGIONAL** termine o procure la terminación del subcontrato pertinente tan pronto como sea razonablemente posible.



En los supuestos de resolución del Convenio conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, el **GOBIERNO REGIONAL** tendrá derecho al pago de aquellos trabajos debidamente ejecutados hasta el día de la resolución y aplicará lo establecido en la cláusula de resolución del Convenio por incumplimiento del **GOBIERNO REGIONAL**.

EI GOBIERNO REGIONAL deberá procurar que cada uno de los Subcontratistas incluya una cláusula de resolución similar a la presente.

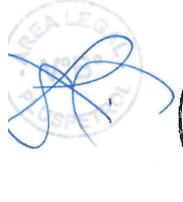
El uso del derecho de resolución de **PLUSPETROL** no exime a el **GOBIERNO REGIONAL** de ninguna de las responsabilidades que le incumben mientras el Convenio se encuentre vigente.



13.7. **PLUSPETROL** podrá, con un aviso razonable y a su exclusivo costo, realizar una auditoría de los libros y registros mencionados en la cláusula 13.4 con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos del Convenio o para determinar si el **GOBIERNO REGIONAL** incurrió en una violación a las Leyes Anticorrupción y/o cualquier legislación aplicable.



EI GOBIERNO REGIONAL deberá establecer derechos de auditoría similares en cada subcontrato que celebre en virtud del presente Convenio, a fin de que **PLUSPETROL** y/o **EI**





GOBIERNO REGIONAL puedan auditar los libros y registros del Subcontratista, de la misma manera que se establece en el presente Convenio.

13.8. **PLUSPETROL** ha implementado un canal de información que está dirigido a colaboradores, proveedores, clientes, empleados y terceros donde se garantiza la independencia y la confidencialidad de las personas que decidan utilizarlo. Se podrá acceder a través de la página web de **PLUSPETROL** <http://www.pluspetrol.net/proposito.html>, por mail a ethicsline@pluspetrol.net o por teléfono a la siguiente línea gratuita 0800.122.0441.

Esta herramienta se encuentra disponible todos los días durante las 24 horas y es administrada por la empresa KPMG quien garantiza la confidencialidad en todo el proceso. Esta empresa recibirá los distintos casos y los elevará para su análisis al Comité de Ética de **PLUSPETROL**



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo y de conformidad con los términos del presente Convenio Especifico, lo suscriben en tres (02) ejemplares, igualmente válidos, con un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de ICA a los 28 días del mes de Diciembre del año 2018.



Fernando José Cillóniz Benavides
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica

Germán Teobaldo Jiménez Vega
Gerente General
Pluspetrol Peru Corporation S.A.

